FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 901541188-5

CONTRATO MODIFICATORIO 001 PROROGA DEL PLAZO AL CONTRATO VF No. 428-DIGSA/DMCAL-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y CENTRO DE NEUROREHABILITACION APAES SAS CON NIT 900328450-5

CONTRATO	No. 428-DIGSA/DMCAL-2025
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL PROGRAMA TERAPÉUTICO INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DIAGNÓSTICO DE RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO, RETARDO MENTAL LEVE, MODERADO Y SEVERO, AUTISMO, DEFICIENCIA Y PROBLEMAS COGNITIVOS SD. DOWN; DE 0-18 AÑOS PARA LOS USUARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI CON APALANCAMIENTO 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VALOR CONTRATO INICIAL	**QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 530.150.000.00)**
CDP	1826 de fecha 05 de enero de 2026
CRP	1726 de fecha 05 de enero de 2026
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO CALI NIT 901541188-5
CONTRATISTA	CENTRO DE NEUROREHABILITACION APAES SAS CON NIT 900328450-5
REPRESENTANTE LEGAL	ISABEL AGUIRRE GARCIA C.C. No. 29926569 de Versalles
SUPERVISOR	SMSM. DEISY BARONA FLOREZ, Psicóloga DMCAL y/o quien hagas sus veces
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar el presupuesto
PROROGA EN TIEMPO AL PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de Julio de 2026 o hasta agotar el presupuesto
LUGAR DE EJECUCION Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL OFERENTE ADJUDICATARIOS LAS CUALES DEBEN ESTAR UBICADAS EN LA CIUDAD DE CALI
VIGENCIA DEL CONTRATO	LA VIGENCIA Y/O DURACIÓN SERÁ DESDE SU PERFECCIONAMIENTO Y HASTA LOS CUATRO (04) MESES DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, a saber: Mayor. **DIEGO ARMANDO SERRANO GALLEGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la C.C. No 86.087.664 Expedida en Villavicencio Meta, como Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Cali, mediante Resolución No. 00010769 de fecha 20 de Diciembre de 2025 EL SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 3º literal a.) de la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 2521 del 21 de mayo de 2025.,

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

Orden Semanal N° 02 del Dispensario Médico de Cali, Acta de posesión No. 000055 del 05 de Enero de 2026, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial N° 4223 del 23 de Junio del 2022 "Por la cal se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional" Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022, que expide el Manual de Contratación y de Convenios" y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO CALI, por una parte quien se denominará CONTRATANTE, y por la otra **CENTRO DE NEUROREHABILITACION APAES SAS CON NIT 900328450-5 ,** Cuyo representante legal es el señor (a) **ISABEL AGUIRRE GARCIA C.C. No. 29926569 de Versalles**, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato modificatorio, previo las siguientes consideraciones:

1. Que actualmente se encuentra vigente y en ejecución del Contrato No. 428-DIGSA-DMCAL-2025 susceptible de realizar Prorroga en tiempo Cuyo objeto es **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL PROGRAMA TERAPÉUTICO INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DIAGNÓSTICO DE RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO, RETARDO MENTAL LEVE, MODERADO Y SEVERO, AUTISMO, DEFICIENCIA Y PROBLEMAS COGNITIVOS SD. DOWN; DE 0-18 AÑOS PARA LOS USUARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI CON APALANCAMIENTO 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026**

2. Que **La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia**, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado". (Negrilla fuera de texto)

3. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

4. Que la Sentencia de 26 de agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (…) ***la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".***

5. Que la prórroga en tiempo solicitada por el Supervisor del Contrato 428-DIGSA-DMCAL-2025, es hasta el 31 de Julio de 2026 el cual no supera el 50% del tiempo de ejecución del contrato, en la presente vigencia. (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993)

6. Que el contrato se encuentra ejecutado en presupuesto en un 70.66% y se requiere adicionar el tiempo, con el fin de garantizar los servicios esenciales de salud a los usuarios de la Regional 3 del Valle del Cauca de una forma integral, ininterrumpida y eficiente.

7. Que el Contrato No. 428-DIGSA/DMCAL-2025 fue celebrado con cargo a recursos de apalancamiento 2025 y

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

vigencia futura 2026 previamente autorizada, encontrándose incorporados los recursos correspondientes dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, conforme al principio de anualidad presupuestal y a las apropiaciones efectivamente aprobadas para dicha vigencia.

8. Que durante la ejecución contractual se evidenció la permanencia de la necesidad asistencial que dio origen al contrato, manteniéndose vigente la demanda de servicios de rehabilitación integral por parte de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares adscritos al ESM CALI, razón por la cual resulta necesario garantizar la continuidad de los tratamientos y procesos terapéuticos en curso.

9. Que la interrupción del servicio afectaría los principios de continuidad, integralidad, accesibilidad y oportunidad que rigen la prestación de los servicios de salud, así como los fines estatales asociados a la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de la población beneficiaria.

10. Que la presente modificación contractual no implica adición de recursos ni incremento del valor inicialmente pactado, toda vez que existe disponibilidad dentro del saldo contractual para atender las obligaciones derivadas de la ampliación del plazo, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas del contrato.

11. Que conforme al marco orgánico presupuestal, las autorizaciones de vigencias futuras tienen como finalidad permitir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias posteriores a aquella en la que se adquiere el compromiso; sin embargo, una vez incorporada la apropiación en la respectiva anualidad fiscal, la ejecución contractual y las modificaciones financiadas con cargo a dicha apropiación se sujetan a las reglas ordinarias de ejecución presupuestal y disponibilidad de recursos de la vigencia en curso, es así que la presente prorroga no implica la constitución de una nueva vigencia futura ni modifica las condiciones esenciales de la autorización previamente otorgada, razón por la cual no se requiere trámite de autorización previa ante el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

12. Que el Instructivo de Políticas para el Manejo Financiero Vigencia Fiscal 2026 de la Dirección General de Sanidad Militar contempla la ejecución y administración de recursos asignados para la vigencia actual por parte de los Establecimientos de Sanidad Militar, bajo las apropiaciones presupuestales vigentes y conforme a las normas presupuestales aplicables.

13. Que la prórroga hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 no modifica el objeto contractual, no genera obligaciones económicas adicionales para la Entidad, no incrementa el valor de las vigencias futuras autorizadas y se mantiene dentro de la vigencia fiscal 2026 y dentro del período constitucional del Gobierno Nacional, en concordancia con las directrices presupuestales impartidas para la ejecución de vigencias futuras. (Decreto 1068 de 2015)

14. Que el Supervisor del Contrato **SMSM. DEISY BARONA FLOREZ, Psicóloga DMCAL** y/o quien hagas sus veces, solicita al Ordenador del Gasto la Prórroga del Contrato No. 428-DIGSA-DMCAL-2025, en Tiempo con argumento; “a que persiste la necesidad de continuar garantizando la prestación de los servicios objeto del contrato y que existe disponibilidad presupuestal suficiente para su ejecución, con el fin de permitir la adecuada ejecución de los recursos disponibles y asegurar la continuidad de la atención y prestación de los servicios requeridos por los usuarios sin afectar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas pactadas.

15. Que la Ley 1618 de 2013 (Art. 2 y 5): Obliga a todos los ministerios y entidades gubernamentales a garantizar la habilitación y rehabilitación integral de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para asegurar el goce pleno de sus derechos, y que tratándose de un contrato de prestación de servicios de salud, cuya naturaleza involucra la atención continua e ininterrumpida de usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la Entidad debe garantizar la permanencia, continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio asistencial, evitando la interrupción de tratamientos y servicios de rehabilitación integral dirigidos a población con especial protección constitucional.

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

16. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, facultando a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, así como para pactar las modificaciones requeridas durante la ejecución contractual, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas y orientadas al cumplimiento del objeto contratado.

17. Que de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual estatal tiene como finalidad garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, imponiendo a las entidades estatales el deber de adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la adecuada ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

18. Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 desarrollan el principio de planeación contractual, en virtud del cual las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio contratado, pudiendo efectuar modificaciones contractuales cuando sobrevengan circunstancias que hagan necesaria la ampliación del valor inicialmente pactado para satisfacer integralmente la necesidad pública.

19. Que los compromisos adquiridos con autorización de vigencias futuras 2022 - 2025 para ejecución en el año 2026, deben ejecutarse en su totalidad, antes del término del periodo presidencial de conformidad al Decreto 1068 de 2015 y demás normatividad presupuestal vigente mediante las que se establecen que: "*La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica* (…)"

20. Qué a la fecha el Contrato N° 428-DIGSA/DMCAL-2025 presenta el siguiente balance Financiero como justificación financiera y concepto favorable.

CONCEPTO	VALOR	SMMLV	%
VALOR INICIAL	$ 530.000.150,00	302,70	100,00
NUMERO Y FECHA CDP	1826 del 05 de enero de 2026		
NUMERO Y FECHA RPC	1726 del 05 de Enero de 2026		
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$ 374.507.150,00	213,89	70,66
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR DEL CONTRATO	$ 155.493.000,00	88,81	29,34
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 530.000.150,00		
VALOR ADICION CONTRATO	$ -	-	-
V/R DEL CONTRATO + ADICION	$ -		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30 DE JUNIO DE 2026		

21. Que, la solicitud presentada es viable jurídica, técnica y económicamente, teniendo en cuenta que las necesidades de las unidades persisten y resulta necesario suplir integralmente dichas necesidades, y que es obligación de prestar servicios de salud porque es un componente esencial del derecho fundamental, que implica que el Estado debe garantizar el acceso oportuno, eficaz y con calidad a servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación. Este derecho, consagrado en la Constitución de Colombia y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, no puede ser vulnerado por razones administrativas o presupuestales, ya que los servicios de salud son un derecho prestacional, un servicio público esencial.

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

22. Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO N° 001 a del Contrato No. 428- DIGSA/DMCAL-2025, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: REITERAR LA CLAUSULA PRIMERA En lo concerniente al objeto al que se comprometió el contratista para con el contratante en el que comprende **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL PROGRAMA TERAPÉUTICO INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DIAGNÓSTICO DE RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO, RETARDO MENTAL LEVE, MODERADO Y SEVERO, AUTISMO, DEFICIENCIA Y PROBLEMAS COGNITIVOS SD. DOWN; DE 0-18 AÑOS PARA LOS USUARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI CON APALANCAMIENTO 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026.**

CLAUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 428-DIGSA/DMCAL-2025 por un término hasta el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026 contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo anterior.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de la presente se requiere de la firma por parte del CONTRATISTA y del Ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Cali, la certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación, y demás erogaciones presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: Ampliar y adicionar la totalidad de las garantías exigidas, de conformidad con los amparos solicitados en el contrato principal en cuanto al plazo de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: GENERALES: Los demás términos y condiciones suscritos en el Contrato N -428-DIGSA/DMCAL-2025, no se modifican o adicionan, con la presente, por lo cual para todos los efectos legales a que haya lugar se mantendrán vigentes.

En constancia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los Veintidós (22) días del mes Junio de 2026.

EL CONTRATANTE

MY. DIEGO ARMANDO SERRANO GALLEGO
Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto DMCAL.

EL CONTRATISTA

Isabel Aguirre Garcia

ISABEL AGUIRRE GARCIA
C.C. No. 29926569 de Versalles
Representante legal **CENTRO DE NEUROREHABILITACION APAES SAS con NIT 900328450-5**

Elaboro: Wilter P
PS WILTER PEÑA CASTRILLON
Asesor Jurídico Contratación DMCAL

ORIGINAL FIRMADO

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca